

Seinte m... 1712



SELLO QVARTO. VEINTE
MAR AVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OLVARENI
TAYDOS.

La Construc.
Molinos y Almahares
nes de polvora.

Relacion de la citacion mandada hazer a este
Cavildo para conferir y resolver en Vista de la Camarhorden
del Ex.^{to} Sr. D. Joseph Campillo, de que se hizo relacion en el
Ayuntamiento de Veinte y tres de Agosto proximo pasado, sobre
el sitio en que se deben construir los Almahares de la polvora
para precaver los perjuicios publicos que se pueden ocasionar
en el buelo por el que se experimenta. Y firmamente
el Sr. D. Juan Camillo, Ex.^{to} dice que en fuerza de la
Comision que se le dio para conferir se, con Don
Joseph Buendia, Behedor de las R.^{as} fabricas de polvora,
haviendo tratado sobre la gravedad de este asunto y
su remedio aparecido convenientemente que por lo que nua a los
Molinos Vergueta de no haver otros sitios donde puedan estar
permanes con ellos, dexandolos como estavan antiquam.
para mayor Vergueta. Y que el Almaharen que se ve lo
se reedifique en el mismo sitio, separando del el grane
ador que se hade fabricar ala parte opuesta a la ma.
seguridad, y que se execute lo mismo en el otro Alma
daren se acaba por cuyo medio se subtrahen los mas
graves perjuicios. Y por lo que nua a el Almaharen que
esta en esta poblacion donde se empaga la polvora
la venta del por menor, se a combenido que este se fabrique
y execute ala parte opuesta del salitre que ay fuera de la
puerta de Orizuela y en el sitio del, mirando a lebanne
construyendore a la parte desta, a quien deberan pagar
los Asenias el arrendam.^{to} correspondiente como es de
lo, y que para mayor Vergueta se le haga Vexa, en cuya
forma a quedado. Y el Behedor en hazer el reforme
asu Ex.^{ta} para que de Invenita asu Mag.^{do} van lo han